



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL
2011 JUL 29 A 11:02
COMISIÓN EJECUTIVA DEL GOBIERNO
ESTADUAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL

ESTATAL PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO Decreto Número 115, que Reforma el Artículo 29 del Código de Familia para el Estado.

Tomo CLXXXVIII
Hermosillo, Sonora

Numero 4 Secc. IV
Jueves 14 de Julio del 2011



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILHERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 115

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 29 DEL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 29 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 29.- El hombre y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios, ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin necesidad de autorización del otro cónyuge o concubino, pero cuando la casa que sirva de habitación a la familia sea bien propio de uno de ellos, no podrá ser enajenada ni gravada sin autorización de ambos.

A fin garantizar este aspecto del derecho de alimentos, es necesario que el cónyuge o concubino interesado, tramite por vía judicial o notarial, una jurisdicción voluntaria para acreditar que habitan la casa y registren la resolución o testimonio notarial en la oficina del Instituto Registral y Catastral del Estado de Sonora que corresponda, caso en el cual será necesaria la autorización del otro cónyuge o concubino, para vender o gravar dicho inmueble. En ausencia de dicha inscripción, el propietario podrá disponer libremente del mismo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 29 de junio de 2011.

Vicente Solís

C. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
DIPUTADO PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

Carlos H. Rodríguez Freaner
C. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER
DIPUTADO SECRETARIO

Gorgonia Rosas López
C. GORGONIA ROSAS LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

~~SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION~~
~~EL GOBERNADOR DEL ESTADO~~

Guillermo Padres Elías
GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Hector Lario Córdova
HECTOR LARIO CORDOVA

